



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. Ana Patricia Baez Guerreo
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFOORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 13 BIS Y 13 TER A LA MISMA**, de conformidad a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 3, fracciones I, VI, X, XII, XIV; 4; 5, párrafo primero; 6 párrafo primero; 7 párrafo primero, y sus fracciones II y IV; 8 Párrafo primero, y fracciones III y VI; 9, fracción IV; 10, fracción III; 11, fracción II; 12 y 19; y se adiciona un Artículo 13 bis y un Artículo 13 Ter, a la Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente propuesta tiene como objetivorealizar diversas adecuaciones al texto de la Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México para armonizarlo con la Ley de Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en cuanto a la denominación de algunas secretarías, así como incluir la posibilidad de que niñas y niños residentes de albergues en la Ciudad y personas en situación de calle puedan integrarse al Sistema de Alerta por su condición como integrantes de un grupo de atención prioritaria, en atención a lo mandado por el Artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Al realizar un análisis sobre reformas llevadas a cabo por la Jefatura de Gobierno a la Administración Pública de la Ciudad de México, resulta evidente que algunas de las denominaciones de Secretarías y dependencias dentro de la Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México se encuentran desactualizadas,



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

como es el caso de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, antes Secretaría de Desarrollo Social; la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad; o la Secretaría de Seguridad Ciudadana. La presente iniciativa atiende y resuelve dicha situación.

Adicionalmente, en atención al objetivo mismo de la Ley del Sistema de Alerta Social, la presente iniciativa busca adicionar dos artículos, un 13 bis para que exista la posibilidad de sumar a las niñas y niños residentes en albergues públicos o privados de la Ciudad de México, y un artículo 13 ter, para que la Secretaría de Inclusión establezca mecanismo para que las personas en situación de calle puedan sumarse al Sistema de Alerta Social para su atención en caso de emergencia o extravío. En ambos casos, en concordancia con su calidad de integrantes de grupos de atención prioritaria, de conformidad con lo establecido por el Artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

2

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

De acuerdo con el diagnóstico situacional de las poblaciones callejeras 2017-2018 de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESO), en la Ciudad de México hay un total de 6,754 personas en situación de calle, de las cuales 9.93% son mujeres y 90.07% son hombres¹, si bien este porcentaje de mujeres en situación de calle resulta muy dispar contra el de hombres, deben considerarse los factores de vulnerabilidad interseccional en la que ubica a las mujeres, pues al encontrarse en este sector poblacional, las ubica ya en dos grupos de atención prioritaria reconocidos por la Constitución local, y los esfuerzos que deben realizar las autoridades para salvaguardar sus derechos e integridad deben redoblar, como el caso de prestarles auxilio en situaciones de emergencia o extravío.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México, tiene por objeto, de acuerdo a su artículo primero *“procurar la atención en situaciones de emergencia o extravío de habitantes de la Ciudad de México, para contribuir a su localización y/o vinculación con las personas de contacto o responsables de los mismos, lo cual se lleva a cabo a través de la entrega de una placa o pulsera que contendrá un código de identificación personal y números telefónicos de reporte.”*

Así pues, el Sistema de Alerta Social se presenta como una herramienta fundamental para la atención de personas en situaciones de riesgo como son menores de edad, personas de la tercera edad o personas con alguna discapacidad, para poder ponerlas en contacto con un familiar o persona

¹ México Unido contra la Delincuencia, <https://www.mucd.org.mx/2019/10/poblacion-en-situacion-de-calle-percibida-como-un-factor-de-inseguridad-en-los-poligonos-san-fernando-y-san-juan/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20diagn%C3%B3stico,mujeres%20y%2090.07%25%20son%20hombres.>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

responsable en casos de extravío o emergencia. Estas últimas consideraciones son latentes para las niñas y niños que residen en albergues o para las personas en situación de calle, por lo que abrir la posibilidad de que puedan sumarse al Sistema de Alerta resulta, a juzgar de la promotente, oportuno y hasta necesario. Al respecto de la población en situación de calle, el sábado 24 de abril, el diario El Sol de México publicó la nota que se reproduce a continuación²:

*Se duplican personas en situación de calle
Organizaciones que ayudan a personas vulnerables señalan falta de apoyo gubernamental*

El Sol de México

Las personas en situación de calle en la Ciudad de México se han duplicado a raíz de la pandemia, pues de acuerdo con organizaciones que apoyan a este sector, los servicios que brindan se dispararon en 2020.

En entrevista con El Sol de México, el Colectivo Caracol, Brigada Callejera de Apoyo a las Mujeres y Casa de las Muñecas Tirasas señalaron que en el último año personas tuvieron que abandonar los inmuebles que habitaban debido a que se quedaron sin trabajo y no tenían otro ingreso económico para pagarlo. Además, aseguran, han visto a nuevas personas que antes no habitaban en las calles.

Elvira Madrid, directora y fundadora de la Brigada Callejera de Apoyo a las Mujeres, indicó que ahora hay personas en situación de calle en donde no había, y en donde había se duplicó la cifra. Y recordó casos en donde por adquirir coronavirus fueron despedidos y se quedaron completamente solos.

“Han aumentado 100 por ciento las personas en situación de calle; también personas de la tercera edad. Hace unos días me trajeron a una compañera que era una empleada del hogar, pero se enfermó de Covid y la corrieron. La señora vivía en casa de sus patrones, por lo que fue a dar a la calle. Más gente y más mujeres han empobrecido estos meses”, señaló.

En tanto, Luis Enrique Hernández, director del Colectivo Caracol, coincidió en el aumento de personas en situación de calle tras la pandemia, y puntualizó que en un año común la asociación brindaba atenciones a alrededor de 900 personas; sin embargo, para el cierre de 2020 se contabilizaron al menos tres mil personas que fueron apoyadas con despensas, actividades educativas y atención en salud.

“Encontramos personas que nunca habían vivido en la calle, que por la pandemia se quedaron sin trabajar y por consiguiente sin vivienda. Familias que tenían un techo en donde vivir y que por primera vez tuvieron que vivir en la calle. Por ejemplo, una persona que vendía nieves, otra que trabajaba en serigrafía, unas que eran empleadas y otros que vendían tacos”, contó Luis Enrique Hernández.

²Aabye Vargas | El Sol de México, <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/se-duplican-personas-en-situacion-de-calle-6636077.html>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Subrayó que, al inicio de la pandemia, los hoteles cerraron debido a las normas sanitarias y de confinamiento, por lo que las personas que vivían ahí tuvieron que salir e ir a las calles, ya que no tenían a otro lugar a dónde ir. Cuando abrieron los hoteles, muchos regresaron a vivir ahí; sin embargo, otros se quedaron en la calle.

Entre los apoyos que otorga el Colectivo Caracol se encuentran actividades educativas, acceso a tratamientos contra las adicciones, defensoría en derechos humanos, modelos de atención a la salud mental para niñas y niños, así como acciones de prevención; por ejemplo, el caso de la pandemia de Covid-19.

En un recorrido realizado por El Sol de México en la calle Artículo 123 y Balderas, en la colonia Centro, comerciantes y empleados de seguridad privada de edificios confirmaron el incremento de personas en situación de calle en la zona, en donde niños, niñas, adolescentes y hasta adultos mayores consumen estupefacientes, venden dulces y duermen.

“Nos bajan la venta, no hacen nada, pero la gente se espanta cuando los ve y mejor se va”, indicó un vendedor de tortas ubicado en Artículo 123 y Humboldt.

DIFÍCIL ACCESO A LA SALUD

Kenya Cuevas, fundadora de Casa de las Muñecas Tirasas, A.C., coincidió en que al menos la cifra de personas en situación de calle se duplicó, y subrayó que otra de las fuertes problemáticas con las que se encontró este sector fue el acceso a la salud.

“Hubo complicaciones con personas en situación de calle que tenían comprometida su salud, que desgraciadamente perdieron la vida porque no fueron atendidas y que desgraciadamente perdieron la vida por omisión, como VIH y cáncer.

Tratamos de vincularlas a las instancias de salud, pero recibimos negativas muchas veces”, mencionó.

Como podemos ver, la Pandemia por Covid-19 y la situación económica derivada de la misma, hacen imperativo reforzar la atención a las personas en situación de calle, objetivo que en parte busca la presente iniciativa.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

- Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo 11, apartados D y K
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
- Ley de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños del Distrito Federal, artículo 18



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

CUMPLIMIENTO CON LA AGENDA 2030

La presente iniciativa se alinea de manera transversal con la Agenda 2030, pues su mandato más esencial es el de que nadie se quede atrás.

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

5

Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3.- Para los fines de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Asamblea Legislativa: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>II. Consejo Ciudadano: El Consejo Ciudadano de la Ciudad de México de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;</p> <p>III. Contacto: Persona que podrá aportar datos de localización de los usuarios que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX;</p> <p>IV. IAAM: El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México;</p> <p>V. INDEPEDI: El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Jefe de Gobierno: Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Ley: Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. LOCATEL: El Servicio Público de Localización Telefónica;</p> <p>IX. Registro: Registro de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX;</p> <p>X. Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>XI. Red Ciudadana: Ciudadanos que cuentan con redes sociales y/o sitios de internet;</p>	<p>Artículo 3.- Para los fines de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Congreso Local: el Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>II. Consejo Ciudadano: El Consejo Ciudadano de la Ciudad de México de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;</p> <p>III. Contacto: Persona que podrá aportar datos de localización de los usuarios que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX;</p> <p>IV. IAAM: El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México;</p> <p>V. INDEPEDI: El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Jefatura de Gobierno: Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Ley: Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. LOCATEL: El Servicio Público de Localización Telefónica;</p> <p>IX. Registro: Registro de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX;</p> <p>X. Fiscalía: La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>XI. Red Ciudadana: Ciudadanos que cuentan con redes sociales y/o sitios de internet;</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>XII. Secretaría de Desarrollo Social: La Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;</p> <p>XIII. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;</p> <p>XIV. Secretaría de Seguridad Pública: La Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;</p> <p>XV. Sistema: El Sistema Alerta Social CDMX; y</p> <p>XVI. Subsecretaría de Participación Ciudadana: La Subsecretaría de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social.</p>	<p>XII. Secretaría de Inclusión: La Secretaría de Inclusión y Bienestar de la Ciudad de México;</p> <p>XIII. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;</p> <p>XIV. Secretaría de Seguridad: La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>XV. Sistema: El Sistema Alerta Social CDMX; y</p> <p>XVI. Subsecretaría de Participación Ciudadana: La Subsecretaría de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social.</p>
<p>Artículo 4.- La aplicación de la presente Ley, corresponderá al titular de la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo Social y su Subsecretaría de Participación Ciudadana, en coordinación con LOCATEL, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría, el IAAM , el INDEPEDI y el Consejo Ciudadano.</p>	<p>Artículo 4.- La aplicación de la presente Ley, corresponderá a la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría de Inclusión y su Subsecretaría de Participación Ciudadana, en coordinación con LOCATEL, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía, el IAAM, el INDEPEDI y el Consejo Ciudadano.</p>
<p>Artículo 5.- Corresponde al Jefe de Gobierno: (...)</p>	<p>Artículo 5.- Corresponde ala Jefatura de Gobierno: (...)</p>
<p>Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social: (...)</p>	<p>Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Inclusión: (...)</p>
<p>Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>I. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX;</p> <p>II. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, formulando propuestas para un mejor desempeño y evaluación del desarrollo del Sistema;</p> <p>III. Instrumentar acciones para atender con prontitud y apoyar a las y los usuarios del</p>	<p>Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:</p> <p>I. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX;</p> <p>II. Coadyuvar con la Secretaría de Inclusión, formulando propuestas para un mejor desempeño y evaluación del desarrollo del Sistema;</p> <p>III. Instrumentar acciones para atender con prontitud y apoyar a las y los usuarios del</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>Sistema Alerta Social CDMX para ayudar a su localización y reintegración a su seno familiar, estableciendo los mecanismos que permitan prestar el auxilio correspondiente a las personas contactos de las mismas, que sufran alguna situación de emergencia y/o extravío;</p> <p>IV. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma; y</p> <p>V. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Sistema Alerta Social CDMX para ayudar a su localización y reintegración a su seno familiar, estableciendo los mecanismos que permitan prestar el auxilio correspondiente a las personas contactos de las mismas, que sufran alguna situación de emergencia y/o extravío;</p> <p>IV. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Inclusión, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma; y</p> <p>V. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 8.- Corresponde a la Procuraduría:</p> <p>I. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX;</p> <p>II. Promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, ausentes o que por sus características se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad;</p> <p>III. Investigar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, los casos de emergencia y/o extravío de personas registradas en el Sistema;</p> <p>IV. Requerir informes, documentos y opiniones de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como de los particulares, en los términos previstos por las normas aplicables, para la debida integración de las averiguaciones previas, cuando corresponda;</p> <p>V. Fomentar acciones para ayudar a la localización y reintegración al seno familiar, a las y los usuarios del Sistema;</p> <p>VI. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma; y</p> <p>VII. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 8.- Corresponde a la Fiscalía:</p> <p>I. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX;</p> <p>II. Promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, ausentes o que por sus características se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad;</p> <p>III. Investigar, en coordinación con la Secretaría de Inclusión, los casos de emergencia y/o extravío de personas registradas en el Sistema;</p> <p>IV. Requerir informes, documentos y opiniones de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como de los particulares, en los términos previstos por las normas aplicables, para la debida integración de las averiguaciones previas, cuando corresponda;</p> <p>V. Fomentar acciones para ayudar a la localización y reintegración al seno familiar, a las y los usuarios del Sistema;</p> <p>VI. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Inclusión, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma; y</p> <p>VII. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX;</p> <p>II. Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios médicos, con el fin de prestar la atención médica – psicológica necesaria, preferentemente a grupos vulnerables o en mayor riesgo o daño;</p> <p>III. Instrumentar acciones para atender con prontitud y apoyar a las y los usuarios del Sistema Alerta Social CDMX, estableciendo los mecanismos que permitan prestar el auxilio correspondiente a las personas que sufran alguna situación de emergencia;</p> <p>IV. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma; y</p> <p>V. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX;</p> <p>II. Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios médicos, con el fin de prestar la atención médica – psicológica necesaria, preferentemente a grupos vulnerables o en mayor riesgo o daño;</p> <p>III. Instrumentar acciones para atender con prontitud y apoyar a las y los usuarios del Sistema Alerta Social CDMX, estableciendo los mecanismos que permitan prestar el auxilio correspondiente a las personas que sufran alguna situación de emergencia;</p> <p>IV. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Inclusión, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma; y</p> <p>V. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 10.- Corresponde al IAAM:</p> <p>I. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX;</p> <p>II. Dar atención en lo que respecta al Sistema, a las personas adultas mayores.</p> <p>III. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma; y</p> <p>IV. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 10.- Corresponde al IAAM:</p> <p>I. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX;</p> <p>II. Dar atención en lo que respecta al Sistema, a las personas adultas mayores.</p> <p>III. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Inclusión, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma; y</p> <p>IV. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 11.- Corresponde al INDEPEDI:</p> <p>I. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX;</p> <p>II. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la</p>	<p>Artículo 11.- Corresponde al INDEPEDI:</p> <p>I. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX;</p> <p>II. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Inclusión, a través de la</p>



Dip. Leonor Gómez Otegui

I LEGISLATURA

Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma; y III. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.	Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma; y III. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.
Artículo 12.- Para pertenecer al Sistema Alerta Social CDMX, se deberá cumplir con los requisitos y llenar los formatos necesarios por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana. Los integrantes del Sistema tienen la obligación de portar, en todo momento, la placa o pulsera con su código de identificación personal y números telefónicos de reporte, así como de actualizar dichos datos en caso de que estos cambien.	Artículo 12.- Para pertenecer al Sistema Alerta Social CDMX, se deberá cumplir con los requisitos y llenar los formatos necesarios por la Secretaría de Inclusión, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana. Los integrantes del Sistema tienen la obligación de portar, en todo momento, la placa o pulsera con su código de identificación personal y números telefónicos de reporte, así como de actualizar dichos datos en caso de que estos cambien.
ADICIÓN SIN CORRELATIVO	Artículo 13 bis.- En el caso de niñas y niños residentes en los albergues públicos o privados de la Ciudad de México, la Secretaría de Inclusión, en colaboración con la persona titular del albergue, podrán establecer convenios para integrar al Sistema de Alerta Social a las niñas y niños registrados en su Padrón de Residentes
ADICIÓN SIN CORRELATIVO	Artículo 13 ter.- En el caso de personas en situación de calle, la Secretaría de Inclusión, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, podrá invitarlas a integrarse al Sistema de Alerta, debiendo establecer para su registro mecanismos que se adecuen a su situación y salvaguarden sus derechos como grupo de atención prioritaria reconocido por la Constitución Política de la Ciudad de México.
Artículo 19.- En caso de extravío y/o emergencia, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría, la Secretaría de Salud, el INDEPEDI y el IAAM apoyarán a las y los usuarios, para ayudar a su localización y reintegración a su seno familiar.	Artículo 19.- En caso de extravío y/o emergencia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Procuraduría, la Secretaría de Salud, el INDEPEDI y el IAAM apoyarán a las y los usuarios, para ayudar a su localización y reintegración a su seno familiar.
TRANSITORIOS	
ARTÍCULO PRIMERO. REMÍTASE A LA JEFATURA DE GOBIERNO PARA EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO TERCERO. EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO DEBERÁ APEGARSE A LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD DEL GASTO, AUSTERIDAD Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 3, fracciones I, VI, X, XII, XIV; 4; 5, párrafo primero; 6 párrafo primero; 7 párrafo primero, y sus fracciones II y IV; 8 Párrafo primero, y fracciones III y VI; 9, fracción IV; 10, fracción III; 11, fracción II; 12 y 19; y se adiciona un Artículo 13 bis y un Artículo 13 Ter, a la Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

10

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los Artículos 3, fracciones I, VI, X, XII, XIV; 4; 5, párrafo primero; 6 párrafo primero; 7 párrafo primero, y sus fracciones II y IV; 8 Párrafo primero, y fracciones III y VI; 9, fracción IV; 10, fracción III; 11, fracción II; 12 y 19; y se adiciona un Artículo 13 bis y un Artículo 13 Ter, a la Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México

LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3.- Para los fines de esta Ley, se entiende por:

- I. Congreso Local: el Congreso de la Ciudad de México;
- II. Consejo Ciudadano: El Consejo Ciudadano de la Ciudad de México de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- III. Contacto: Persona que podrá aportar datos de localización de los usuarios que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX;
- IV. IAAM: El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México;
- V. INDEPEDI: El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;
- VI. Jefatura de Gobierno: Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

- VII. Ley: Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México;
- VIII. LOCATEL: El Servicio Público de Localización Telefónica;
- IX. Registro: Registro de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX;
- X. Fiscalía: La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XI. Red Ciudadana: Ciudadanos que cuentan con redes sociales y/o sitios de internet;
- XII. Secretaría de Inclusión: La Secretaría de Inclusión y Bienestar de la Ciudad de México;
- XIII. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- XIV. Secretaría de Seguridad: La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- XV. Sistema: El Sistema Alerta Social CDMX; y
- XVI. Subsecretaría de Participación Ciudadana: La Subsecretaría de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 4.- La aplicación de la presente Ley, corresponderá a la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría de Inclusión y su Subsecretaría de Participación Ciudadana, en coordinación con LOCATEL, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía, el IAAM, el INDEPEDI y el Consejo Ciudadano.

Artículo 5.- Corresponde a la Jefatura de Gobierno:

(...)

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Inclusión:

(...)

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

I. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX;

II. Coadyuvar con la Secretaría de Inclusión, formulando propuestas para un mejor desempeño y evaluación del desarrollo del Sistema;



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

III. Instrumentar acciones para atender con prontitud y apoyar a las y los usuarios del Sistema Alerta Social CDMX para ayudar a su localización y reintegración a su seno familiar, estableciendo los mecanismos que permitan prestar el auxilio correspondiente a las personas contactos de las mismas, que sufran alguna situación de emergencia y/o extravío;

IV. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Inclusión, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma; y

V. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Fiscalía:

I. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX;

II. Promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, ausentes o que por sus características se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad;

III. Investigar, en coordinación con la Secretaría de Inclusión, los casos de emergencia y/o extravío de personas registradas en el Sistema;

IV. Requerir informes, documentos y opiniones de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como de los particulares, en los términos previstos por las normas aplicables, para la debida integración de las averiguaciones previas, cuando corresponda;

V. Fomentar acciones para ayudar a la localización y reintegración al seno familiar, a las y los usuarios del Sistema;

VI. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Inclusión, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma; y

VII. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX;

II. Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios médicos, con el fin de prestar la atención médica – psicológica necesaria, preferentemente a grupos vulnerables o en mayor riesgo o daño;



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

III. Instrumentar acciones para atender con prontitud y apoyar a las y los usuarios del Sistema Alerta Social CDMX, estableciendo los mecanismos que permitan prestar el auxilio correspondiente a las personas que sufran alguna situación de emergencia;

IV. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Inclusión, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma; y

V. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10.- Corresponde al IAAM:

I. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX;

II. Dar atención en lo que respecta al Sistema, a las personas adultas mayores.

III. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Inclusión, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma; y

IV. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11.- Corresponde al INDEPEDI:

I. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX;

II. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Inclusión, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma; y

III. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 12.- Para pertenecer al Sistema Alerta Social CDMX, se deberá cumplir con los requisitos y llenar los formatos necesarios por la Secretaría de Inclusión, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana. Los integrantes del Sistema tienen la obligación de portar, en todo momento, la placa o pulsera con su código de identificación personal y números telefónicos de reporte, así como de actualizar dichos datos en caso de que estos cambien.

Artículo 13 bis.- En el caso de niñas y niños residentes en los albergues públicos o privados de la Ciudad de México, la Secretaría de Inclusión, en colaboración con la persona titular del albergue, podrán establecer convenios para integrar al



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Sistema de Alerta Social a las niñas y niños registrados en su Padrón de Residentes

Artículo 13 ter.- En el caso de personas en situación de calle, la Secretaría de Inclusión, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, podrá invitarlas a integrarse al Sistema de Alerta, debiendo establecer para su registro mecanismos que se adecuen a su situación y salvaguarden sus derechos como grupo de atención prioritaria reconocido por la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 19.- En caso de extravío y/o emergencia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Procuraduría, la Secretaría de Salud, el INDEPEDI y el IAAM apoyarán a las y los usuarios, para ayudar a su localización y reintegración a su seno familiar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. REMÍTASE A LA JEFATURA DE GOBIERNO PARA EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO TERCERO. EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO DEBERÁ APEGARSE A LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD DEL GASTO, AUSTERIDAD Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Dado en Sesión Remota del Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 29 del mes de abril de 2021.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
LEONOR GÓMEZ OTEGUI
2BB48659F029449...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI